



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1066

Guadalajara de Buga, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Agricultura y Servicios S.A

Demandado: José Manuel Cruz Urrea

Radicación: 76114003003-**2019-00436-00**

A S U N T O :

La parte ejecutante, a través de su Apoderado Judicial debidamente facultado, allegó memorial en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el día 05 de agosto de 2020, el juzgado observa que ello es procedente al tenor de lo establecido en el primer inciso del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se indicará que, una vez adquiera firmeza esta decisión y se haya agotado la totalidad de ordenamientos aquí dispuestos en torno al levantamiento de las medidas cautelares, se proceda al archivo del proceso.

Por último, téngase en cuenta que, según la información aportada en la comunicación referida, el correo electrónico de la parte demandada es hdalacastalia@hotmail.com, para efectos de dirigir a dicha dirección electrónica los oficios que comuniquen el levantamiento de medidas cautelares.

Por lo anterior, el despacho

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, el presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía, propuesto a través de apoderado judicial por **AGRICULTURA Y SERVICIO S.A** en contra del señor **JOSÉ MANUEL CRUZ URREA**, con C.C. No. **14.893.281**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro de los derechos y/o cuota parte del bien inmueble de propiedad de la parte demandada



JOSÉ MANUEL CRUZ URREA, identificado con **C.C. No. 14.893.281**, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 373-32530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle. Medida que se decretó mediante Auto Interlocutorio No. 2447 del 10 de diciembre de 2019 y se comunicó a través del oficio circular No. 2218 de la misma fecha (fl. 12 C2). **Líbrese la comunicación correspondiente.**

TERCERO: **CANCELAR** la medida de embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte ejecutada **JOSÉ MANUEL CRUZ URREA**, identificado con **C.C. No. 14.893.281**, en las siguientes entidades bancarias: BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO POPULAR, limitados hasta la suma de **\$1.880.000**. Medida que se decretó mediante Auto Interlocutorio No. 2447 del 10 de diciembre de 2019 y se comunicó a través del oficio circular No. 144 de la misma fecha (fl. 13 C2). **Líbrese la comunicación correspondiente.**

CUARTO: **TENER** en cuenta como dirección electrónica del demandado, el correo hdalacastalia@hotmail.com, para efectos de dirigir a dicha dirección electrónica los oficios que comuniquen el levantamiento de medidas cautelares.

QUINTO: **ABSTENERSE** de condenar en costas a ninguna de las partes.

SEXTO: **REMITIR** los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares al apoderado judicial de la parte demandante, una vez se encuentre en firme esta providencia.

SÉPTIMO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 083.

El anterior auto se notifica Hoy

28 de Agosto de 2020 a las 7:00 A.M.

Diana Olivares.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria